PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Zarageza, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hos-picio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesero o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al page de inserción, 25 céntimos de peseta por linea

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolelín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Noviembre 1894.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 19 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime el crédito núm. 300 de 17 pesos 68 centavos de la relación cuarta adicional á la 25 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Bayamo y perteneciente à José Gutiérrez Mier, por no resultar en la hoja de ajuste alcance ninguno en favor del interesado.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 27 créditos de la misma relación números 242, 257, 263, 264, 270, 284, 297, 299, 324, 334,

335, 336, 352, 353, 354, 355, 378, 379, 380, 381, 382, 402, 404, 435, 436, 437 y 443, que ascienden à 2.946'43 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 412.64 por los intereses devengados; en junto, á 3.359'07, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.175 pesos 56 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos

correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del desestimado, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.175 pesos 56 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1894.—López Domínguez.—Senor....

(Gaceta 24 Julio 1894.)

S

)-

10

0-

ra

to

alg

do

ec-

10,

Relación que se cita.

Número de	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO é percibir el 35 por 100 del capital é intereses.	
orden.	NOMBIONS BY BOX 2112	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	
241	Baldomero Alvarez León	105'05	,	105'05	36'76	
242	Francisco Arregui Millán	105'05	28'36	133'41	46'69	
243	Julián Amo Coria	147'07	>	147'07	51'47	
244	José Alonso Rada	11'41	»	11'41	3.99	
245	Mariano Aguado Cayón	19'26	»	19'26	6'74	
246	Antonio Armeigide González	10'92	>>	10.92	3'82	
247	Pascual Arribas Barrios	26	>	26	9'10	
248	Vicente Alegre González	29'60	>	29'60	10'36	
249	Nicolás Aguado López	54'32	>	54'32	19.01	
250	José Alvarez Lamela	26'92	»	26'92	9'42	
251	Ambrosio Aranzo Fernández	24'33	,	24'33	8'51	
252	Bernardo Baeza González	134'48	»	134'48	47'06	
253	Bernardo Belmonte Tomás	138'96	,	138'96	48'63	
254	José Bernabéu Gadea	7'37	>	7'37	2'57	
255	José Blanco Incógnito	13	>	13	4'55	
256	Manuel Barreiro Incógnito	65	>	65	22'75	
257	Juan Belber Alonso	68'10	18'38	86'48	30'26	
258	José Blanco Valcárcel	39'66	»	39'66	13'88	
259	José Bifet Latorre	52	>	52	18'20	
260	Antonio Bueso Villalonga	65	>	65	22'75	
261	Federico Cartón Pascual	44'23	»	44'23	15'48	
262	Pablo Casañet Ejea	26	»	26	9'10	
263	Fructuoso Campuzano López	26	7'02	33'02	11'55	
264	Agapito Colino Martínez	26	7'02	33'02	11'55	
265	Ramón Cordero Carbonell	12.65	>>	12'65	4'42	
266	Agustín Carballo Melón	26	>>	26	9'10	
267	Antonio Claro Aceto	13	>	13	4'55	
268	Antonio Cabaleiro Cabaleiro	52	*	52	18'20	
269	José Carracedo Incógnito	65	>	65	22,75	
270	Valeriano Cantero Espino	26	7'02	33'02	11.55	
271	Donato Diez Corrales	91	»	91	31'85	
272	Modesto Dacasa Incógnito	65	*	65	22,75	
273	Bonifacio Diego Gutiérrez	63'95	*	63'95	22'38	
274	José Díaz Incógnito	39	*	39	13'65 9'10	
275	Gregorio Delgado Calzado	26	»	26 43'29	15'15	
276	León Echarri Díez	43'29	»	39	13,65	
277	Santos Edroso Cerezal			7'31	2,55	
278	Nicolás Escobar Rojo		*	13	4,55	
279	Bernardo Enríquez Enríquez	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.		53'36	18'67	
280	Daniel Fernández Gutiérrez	not.		68'51	23'97	
281	Miguel Fernández Veloso José Fernández Díaz	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	**	50'25	17'58	
282	Pedro Fernández Arias	The second secon	*	78	27'30	
283	Manuel Ferreiro Castañeira	The state of the s	17'55	82'55	28'89	
284	Augusto Figueras Bargallo	AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	»	10'23	3'58	
285	Juan Ferrer Muchén		-	34'14	11'94	
286 287	Pedro Fernández Incógnito		»	43'02	15'05	
288	Juan Fernández González		*	13	4'55	
289	José Fraga López	2	»	65	22'75	
290	Manuel Fernández Oreja	20100	» »	39'99	13'99	
291	Juan Fernández Ruiz	OHLLO	*	25'18	8'81	
292	Leandro Fernández Santiago		*	38'34	13'41	
293	Claudio Fernández Blanco		>	25	8'75	
294	Gervasio Fernández González		»	146'01	51'10	
295	Valentín Fernández Martínez		*	29'40	10'29	
296	Antonio Fuentes Ferreira		»	32'94	11'52	
297	Baltasar Fernández Ligares		10'73	49'73	17'40	
298	Juan González Rodríguez		>	39	13'65	

Número de	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
299	Victoriano González López	13	3'51	16'51	5'77
300	José Gutiérrez Mier	17'68	4'77	22,45	7'85
301	José García González	11'01	±11	11'01	3.85
302	Juan Guerrero Moreno	54'41	,	54'41	19.04
303	José Gómez Casarés	31'41		31'41	10.99
304	Rafael Gallego Martín	21'49		21,49	7.52
305	José García Cubiellas	26	» // ·	26	9.10
306	Pedro Garrido Peral	33'79	» .	33'79	11'82
307	Cecilio Jiménez Rodríguez	17'63		17'63	6'17
308	Ramón García Rodríguez	51'34	,	51'34	17'96
309	Angel González Martínez	13	»	13	4.55
310	Manuel García Pérez	13'66	» ·	13'66	4.78
311	Víctor García Carabés	26	> 17.00	26	9'10
312	José Galindo Puig	78	>	78	27'30
313	Víctor Jiménez Abariana	30'44	*	30'44	10.65
314	José González Mateo	25'16	>	25'16	8'80
315	Eleuterio González López	30'29	>	30'29	10.60
316	Francisco Gómez Algarate	30'41	,	30'41	10.64
317	Antonio García Ruiz	39'77	,	39'77	13'91
318	Manuel García Rodríguez	15'04	*	15'04	5'26
319	José González González	39	,	39	13'65
320	Joaquín García Groba	38'52	*	38'52	13'48
321	Carlos García Fernández	27'64	>	27.64	9'67
322	José Gómez Posarín	33'83	>	33483	11'84
323	Dámaso González Pérez	52	>	52	18'20
324	Vicente Herrero Sanz	43'32	11'69	55'01	19.25
325	Patricio Higes Pérez	39	, tel	39	13'65
326	Bonifacio Hoyo Moragón	26'99	*	26'99	944
327	Luis Aza Anduaga	13	>	13	4'55
328	Cesáreo Iglesias Incógnito	38'75	****	38'75	13'56
329	José Iglesias Expósito	130		130	45'50
330	Fructuoso Iglesias Incógnito	32'17	»	32'17	11'25
331	Cenón Izaguirre Izaguirre	26	»	26	9,10
332	Gregorio Joglar Acebal	16'92	*	16'92	5'92
333	Tomás Juanes González	35'23	» ************************************	35'23	12'33
334	D. José López Gómez	223	53'52	276.52	96'78
335	Juan López Alonso	28'13	7'59	35'72	12'50
336	Cristóbal López Fernández	16'96	4'57	21,53	7'53
337 338	Indalecio Leal García	31'72	*	31'72	11'10
339	Indalecio López Gómez Felipe Lozal Fernández	50'32	*	50'32	17'61
340	Julián López González	31'01 91	*	31'01 91	10'85 31'85
341	Teodoro López Incógnito	39	,	39	31'85 13'65
342	Juan Lázaro González	78	,	78	27'30
343	Anselmo López Velilla	16.71		16'71	5'84
344	Rafael López López	91		91	31'85
345	Manuel López Carreño	26	*	26	9'10
346	Robustiano López Herrera	13		13	4.55
347	Bernardo López Parga	13	*	13	4'55
348	José Larrañaga Ochutegui	25'60	»	25'60	8'56
349	Justo Lazaga Larruda	26	» ·	26	9'10
350	Antolín Llamas Campos	46'19	»	46'19	16'16
351	Andrés Llorente Rejas	39	»	39	13'65
352	D. Agustín Más Gómez	93.75	>	93475	32/81
353	D. Ramón Martínez Toledano	468	88'92	556'92	194.92
354	Antonio Martínez Soler	52	11'44	63'44	22'20
355	Juan Méndez Fernández	35'19	9'50	44:69	15'64
356	Juan Muñoz Madrid	38435	»	38.35	13'42
357	José Maldonado Alvarez	4'37	» ·	4'37	1'52
358				13	

Número	TO THE VOICE AND THE PROPERTY DOC	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LiQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
070	Ramón Menéndez Alvarez	39	»	39	13'65
359	José Melero Domínguez	21'89	,	21'89	7'66
360	Luis Mesones Rojo	26	> 100	26	9'10
361 362	Miguel Molina García	26	,	26	9'10
363	Juan Mata Parrella	13	>	13	4'55
364	Damián Monasterio Mugana	44'66	>	44'66	15'63 16'43
365	Antonio Monteiro González	46.91	>	46'97	14'56
366	Constantino Martín Cortes	41.02	*	41'62 43'77	15'31
367	Antonio Miguel Milán	45'11		25,44	8'90
368	Pedro Martinez Martinez	20.44		16'33	5'71
369	José Monserrat Pintó	10.99	>	34'41	12.04
370	Antonio Martín Ordás			65	22'75
371	José Núñez Fernández	65 28'26		28'26	9'89
372	Luis Navarro García			37'85	13'24
373	Francisco Nido Castro	-100	,	20.23	7'08
374	Francisco Noriega González	20/00	>	23'90	8'36
375	Eugenio Nobedo Martín	00	»	39	13'65
376	Vicente Oviedo Celanova Emeterio Otero Cid	20	>	39	13'65
377	D. José Puellas Vargas	65'15	11'72	76'87	26'90
378	Santos Pañares Miranda	01.00	25'41	72,49	25'37
379 380	Germán Pérez González	37'36	10.08	47'44	16'60 28'89
381	José Paderna Sánchez	. 60	17'55	82,55	28'89
382	Juan Paderna Sánchez	. 60	17'55	82,55	4'65
383	Antonio Panadero Hernández	19,91	>	13.31 26	9'10
384	Esteban Polo Hernández	. 20	*	91	31'85
385	Cecilio Pérez Sastre	91 78	*	78	27'30
386	Benito Platas Casalls		,	52'16	18'25
387	Manuel Portela Martínez	-17	*	7.17	2'50
388	Agustín Porte Puig	0.00	»	8'29	2.90
389	José Pérez Elizalde José Pitales Garcés	00	,	39	13.65
390	Manuel Pérez González	. 78	»	78	27'30
391	Victoriano Palomino Boleses	13432	*	13'32	4'66
392 393	Francisco Pérez Ponce	60	>	65	22 ¹ 75 12 ¹ 97
394	Antonio Pérez de la Rosa	01.00	*	37.08 29.55	10.34
395	Luis Paris Palomar	. 29.00	*	91	31'85
396	Francisco Pérez Queija	. 31	"	26	9'10
397	Domingo Quintanilla Lazcano	• = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	"	16'44	19'75
398	Faustino Ruiz Paredes	. 50 11	*	13	4'55
399	Manuel Rodríguez Villanueva	00	1 »	39	13'65
400	Francisco Rua Incógnito	40	>	13	4.55
401	Juan Rodríguez Vidal	. 000/05	>	1.096'25	383'68
402	D. Joaquín Rueda Dodero José Rodríguez Fernández	OF/11	>	25'41	8'89
403	Juan Rupérez Martinez	. 57'47	15'51	72'98	25'54 22'75
405	Juan Rupérez de la Peña	. 00	>>	65 8'21	2'87
406	José Rodríguez Expósito	. 0.41	*	26	9'10
407	Antonio Rodríguez Incógnito	. 40	*	12	4'55
408	Estanislao Rico Gómez	. 10		23'30	8'15
409	Ginesio Rebelo Cuña	. 25.50	"	39	13'65
410	José Rodríguez Núñez	10/10	>	16'10	5'63
411	José Rodríguez Varengo	. 10 10	>>	39	13'65
412	Santos Rodríguez González	00100	*	39'62	13'86
413	Andrés Rocha Alonso Antonio Rodríguez Sánchez	15,00	»	47'98	16'79
414	Ramón Rabal Puertolas	0.4	»	65	22°75 16°21
415 416	Ramón Sánchez Pérez	40.99	>	46'32 38'83	13'59
417	Julián Soldevilla Villa	90.09	*	10'32	3,61
418	José Solá Galera	10'32	*	1 1002	3/1/3/10/10/10

Número de	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 po 100 del capital é interesados.
orden.		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
		11'68	19	11'68	1100
419	José Soto Moreno	69.65	*	69,65	4'08 24'37
420	Dionisio San José Expósito	13	>	13	4'55
421	Francisco Soto Arca	21'97		21'97	7'68
422	Aquilino Santurio García	29'88	» »	29'88	10'45
423	José Sánchez Incógnito	47.89	,"	47'89	26'76
424	Gregorio Sellés Llorca	28'68	*	28'68	10.03
425	Plácido Suárez Alvarez	13	>	13	4'55
426	Lino Sáiz Caso	36,09		36'09	12'63
427	Guillermo Valdivia Echevarria	53'32	,	53.32	
428	Robustiano Salvador Cerezo	65	»	65	18'66
429	Vicente Santiso Iglesias	52	*	52	22'75
430	Justo Santos Susiro	58'89	,	58'89	18'20 20'61
431	Ignacio Suárez Alvarez	26		26	9'10
432	Leandro Sánchez Alvarez	23'24		23'24	
433	José Santos Arvete	22.92	*	22'92	8'13
434	Félix Solveras Oruño	21,44	1.92	23,36	8'02 8'17
435	José Santa Cruz Rodríguez	65	17.55	82,55	28'89
436	Juan Torres Pérez	35'49	9:58	45.07	15'77
437	Mariano Torres Martínez	52	3 00	52	18'20
438	Juan Tejedor Hierro	29'60		29'60	10,36
439	Marcelino Toribio Cerrajero	13		13	4'55
440	José Traber Chiva	38'68		38'68	13'53
441	Andrés Tejero Fuentes	15,95		15'95	5'58
442	Vicente Unzueta Yuda	52.69	895	61'64	21.57
443		92'58		92'58	32'40
445	Cipriano Valenciaga Sánchez	65		65	22,75
22-7119 DOLGSELLING	Constantino Vázquez López	39		39	13.65
446	Manuel Vázquez Incógnito Camilo Vallejo Rodríguez	64'90		64'90	22'71
448	Juan Varela Pérez	26	,	26	9'10
449	Martín Vázquez Monfort	43'65	>	43'65	15'27
450	Juan Valencia Martínez	78	*	78	27'30
451	Alejo Vitiero Zabala	59'59	>	59'59	20'85
452	José Vázquez Vázquez	52	>	52	18'20
453	Manuel Vázquez Núňez	52.	,	52	18'20
454	José del Valle García	9'89	*	9'89	3'46
455	Pedro Villar Camacho	26	,	26	9'10
456	Joaquín Zaragoza Cortés	37'42	>	37'42	13'09
457	José Zarraga Sobrón	63'96	>	63'96	22438
458	Pedro Zarategui Armendariz	13'98	*	13'98	4'89
	TOTAL	10.481'58	417'41	10.898499	3.814'01

Madrid 6 de Julio de 1894.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad; manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire les alcances que expresa la relación mencionada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Gaya Capdevila, Recaudador de contribuciones de la cuarta zona del partido de Valls, provincia de Tarragona, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de 24 de Abril último, por el cual se le exigió el otorgamiento de nueva escritura de fianza, en la que se comprendiese, no sólo la ampliación de aquélla por 1.500 pesetas que se le habían exigido sobre las 7.200 que tenía prestadas, sino el total de las 8.700 pesetas.

Resultando que en virtud de la revisión efectuada en la fianza de dicho Recaudador en cumplimiento de lo prevenido por el art. 30 de la ley de presupuestos de 1893-94, se obligó al mismo á que la ampliara hasta la suma de 8.700 pesetas, en consecuencia de lo cual, en 25 de Marzo del presente año y ante el Notario D. Salvador Asta y Bellés, se otorgó escritura por D. Juan Forn y Brufan á favor de D. José Gaya y Capdevila, haciéndose en ella expresión de que éste último tenía constituída fianza para garantir su cargo de Recaudador hasta la cantidad de 7.200 pesetas, de las cuales 7.000 las depositó en seis títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100 y las 200 restantes en metálico, y acreditándose que por don Juan Forn y Brufan se habían constituído en depósito tres títulos de la serie A de la misma Deuda amortizable, importantes 1.500 pesetas nominales, cuyo resguardo se trascribe en la escritura, á responder de la gestión del referido Recaudador como ampliación de la fianza que se le había exi-

Resultando que la Delegación de Hacienda de Tarragona, apoyándose en las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 14 de Junio de 1890, acordó que se otorgara otra nueva, en la que deberían comprenderse los valores que constituían la antigua fianza y los de ampliación de la misma; y que habiéndose interpuesto por el interesado, dentro del término legal, contra dicho acuerdo, recurso de alzada, la Sección correspondiente de esa Dirección general consideró que con la nueva escritura de ampliación otorgada por D. Juan Forn y Brufan á favor de D. José Gaya, quedaban perfectamente garantidos los intereses de la Hacienda y cumplida estrictamente la obligación señalada por la regla 19 de la Real orden de 27 de Marzo de 1878, faltando solamente en ella el cumplimiento de la regla 15 de la misma Real orden y de lo dispuesto en la de 1.º de Agosto de 1893, omisiones que deberían subsanarse otorgándose nuevo documento público:

Resultando que esa Dirección y la de lo Contencioso, á la cual se pasó para informar el expediente, reconociendo la existencia de tales defectos, entendieron además que la Real orden de 14 de Junio de 1890, interpretativa y aclaratoria de la de 27 de Marzo de 1878, exige en todo caso de ampliación de fianza el otorgamiento de una nueva escritura por todo el conjunto, y no únicamente por la cantidad objeto de la ampliación, y que, en su consecuencia, debía confirmarse el acuerdo de la Delegación, indicándose á ésta que en el documento público que había de otorgarse se llenaran los requisitos omitidos en la que es

objeto del recurso:

Resultando que sometido el asunto de que se trata á la resolución del Tribunal gubernativo de este Ministerio, el mismo acordó se pasase á informe de la Intervención general, que por ser la Real orden de 14 de Junio de 1890 interpretación y aclaración de la de 27 de Marzo de 1878, ha opinado que debe ser derogada aquélla en cuanto no esté conforme con esta última, después de lo cual, el Tribunal, estimando comprendido el caso en el párrafo segundo del art. 2.º del Real decre-to de 29 de Diciembre de 1892, ha elevado este expediente á la resolución de este Ministerio:

Considerando que si sólo hubiese que atenerse á la parte dispositiva de la Real orden de 14 de Ju-

nio de 1890, y más que á su parte dispositiva al razonamiento de su cuarto y último considerando, no cabria sostener otro criterio en todo caso de ampliación ó de sustitución de fianza que el de exigir el otorgamiento de nueva escritura relativa á todo el conjunto de ella, y no únicamente á la cantidad ó á los valores objeto de la ampliación ó

Considerando que, esto no obstante, debe tenerse principalmente en cuenta el objeto y fin de la fianza, y si con solo el otorgamiento de las correspondientes escrituras de ampliación ó de sustitución quedan perfectamente garantidos los intereses de la Hacienda sin que los afianzados, bien directamente ó por terceras personas, puedan en poco ó en mucho burlar la garantía ofrecida para el ejercicio de su cargo, porque esas nuevas escrituras no se contraigan al total conjunto de la fianza y sí únicamente á la suma ó cantidad, que como ampliación de ella se exige ó á los valores que han de sustituir á los primitivamente entregados para responder de su gestión:

Considerando que mirada la cuestión bajo este asp cto, es forzoso reconocer que aquella garantía es idéntica de un modo que de otro y que en nada se perjudican los intereses de la Hacienda con que en los casos necesarios sólo se extienda una escritura de ampliación ó de sustitución, siempre que en ella se exprese que las nuevas cantidades ó valores depositados sirven para ampliar ó sustituir los comprendidos en la escritura anteriormente otorgada, cuya fuerza obligatoria en nada se ha

desvirtuado:

Considerando que este criterio fué indudablemente el sostenido por la Real orden de 27 de Marzo de 1878 al expresarse en su regla 19 «Siempre que proceda ampliar las fianzas constituídas por los funcionarios públicos, se efectuará igualmente la ampliación de las escrituras que tuviesen otorgadas en los mismos términos y con las propias formalidas que se dejan expresadas anteriormente»; pues nada se dice en la citada Real orden acerca del otorgamiento de un nuevo documento por todo el conjunto de la fianza, cuyo conjunto quedaba desde luego asegurado con la subsistencia de la primitiva escritura y con la redacción y aprobación de la nueva, siempre que ésta se extienda con la debida claridad y la necesaria expresión del objeto fin de la misma:

Considerando que los preceptos de la Real orden de 14 de Junio de 1890, aun cuando no dificultan las garantías de la Hacienda ni las rodean de mayores solemnidades, originan, sin ventajas para el Estado, mayores gastos á los Recaudadores y funcionarios públicos obligados á prestar fianzas, no sólo para la necesaria cancelación de las escrituras primitivas, sino por la cuantía de las nuevas que

se les obliga á otorgar:

Considerando que dichos preceptos fueron dictados para interpretar y aclarar los de la Real orden de 27 de Marzo de 1878, y estas interpretaciones y aclaraciones se hicieron introduciendo en ella una modificación tan esencial como la que queda dicha:

Considerando que á la Hacienda conviene facilitar el acceso á ciertos cargos de la Administración pública á personas idóneas y de garantías personales que cumplan su cometido, no por miedo á la pérdida de la fianza otorgada, que sabido es que en la mayoría de los casos, cuando se descubra una responsabilidad, no alcanza á solventarla, por la imposibilidad de exigir dicha fianza en una cuantía igual á los fondos ó valores que los funcionarios sujetos á ella manejan, sino por sus condiciones morales y por su actividad é inteligencia:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto la repetida Real orden de 14 de Junio de 1890 en el punto á que se refiera este expediente, declarando en toda su fuerza y vigor la de 27 de Marzo de 1878, interpretada en el sentido que queda expuesto, y disponer además que esta resolución del recurso de alzada de D. José (faya Capdevila sea aplicable á todas las escrituras de fianza que se otorguen, incluyendo las de los contratistas y arrendatarios de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1894.—Salvador.—Sr. Director general del Tesoro público.

Gaceta 1.º Noviembre 1894.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de

la Audiencia de Madrid lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por esa Presidencia acerca de las disposiciones á que han de ajustarse los nombramientos de Jueces municipales, y teniendo en cuenta que la Real orden de 23 de Abril de 1893 no ha sido deregada ni modificada por otra posterior, que subsisten los fundamentos en que se inspiró, y que el número de excedentes ha tenido considerable aumento con motivo de la reorganización de los Tribunales verificada en 29 de Agosto del año último;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien

disponer.

1.º Que las propuestas y nombramientos de Jueces y Fiscales municipales se verifiquen con arreglo á la referida Real orden de 23 de Abril de 1893

2.º Que en el orden de preferencia establecido en el número 1.º de dicha disposición, y dentro de cada categoría, se atienda á la mayor antigüedad entre los funcionarios que lo hubieran solicitado, consultando directamente con este Ministerio las dudas que ocurrieren acerca de este punto.

3.º Que los interesados podrán en cualquier tiempo presentar sus solicitudes á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales para que se tengan presentes y se comuniquen á los Jueces de primera instancia y Fiscales de Audiencias provinciales cuando ocurra alguna vacante.

4.º Que de esta disposición se dé conocimiento á todas las Audiencias territoriales para que se observe siempre que se trate de la propuesta y

nombramiento de Jueces y Fiscales municipales.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su
conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1894.—Maura.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta 18 Noviembre 1894).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º-Cárceles.

Hallándose en descubierto los pueblos que comprende la relación inserta á continuación, de las cantidades señaladas á cada uno por el concepto de gastos carcelarios del partido de Caspe, encargo á los Sres. Alcaldes de dichos pueblos hagan efectivas las deudas de referencia en término de ocho días, quedando conminados con la multa de 17'50 pesetas si en dicho plazo no lo verifican.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1894.—El Gober-

nador, Eduardo Barriobero.

Relación que se cita.

Del año 1891-92.	Pesetas.
Mequinenza	52'64
Del año 1892-93.	
Escatrón	508'87 353'84 653'48 396'78
Del año 1893-94.	
Escatrón todo el año	774'38 403'11 166'63 819'31 547'99 917'03
TOTAL	5.604'06

Negociado 3.º-Circular.

Habiendo sido encontrado en el río Ebro, por el pontonero de El Burgo, un instrumento titulado «Chile» ó «Avile», según comunica el Alcalde de dicha localidad, se hace público por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho al mismo puedan reclamarlo de la citada Autoridad, en cuyo poder se encuentra.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1894.—El Gober-

nador, Eduardo Barriobero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MINAS.

Por decreto de esta fecha he acordado declarar caducadas las concesiones de las minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, por hallarse comprendidas en el núm. 5.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1889, según participa la Delegación de Hacienda en sus comunicaciones de 15 y 17 del actual.

Número del ex- pediente.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	Número de pertenencias	TÉRMINO municipal donde radica.	CONCESIONARIO.
139 140 147 148 144 145 148 181	Marcial. La Independiente. Zaragoza. Rioja. Vascongada. Marianela. Triunfo. Santa Tecla.	Hierro. Id. Cobre. Id. Hierro. Cobre. Id. Sal gemma.	12 24 24 33 30 36 20 4	Bubierea. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Remolinos y Pradilla	Dío A. Valdivieso Prieto El mismo. Saturnino Armisen.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Minas.

Por decreto de este día he acordado admitir la renuncia voluntaria que ha presentado D. Manuel Ortíz y Pinedo, de los derechos que le correspondían á 12 pertenencias de las 20 de que consta la mina de sal gemma titulada «Tenacidad», sita en término municipal de Torres de Berrellen, (núm. 119).

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1884 y art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1894.— El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que habiendo acudido el Procurador de este Juzgado D. Pedro Chueca Barranco á la Audiencia del Territorio promoviendo expediente en súplica de que sea reducida á 2.000 pesetas la fianza de 5.000 que constituyó para responder de dicho cargo, he acordado, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, y en vista de lo dispuesto en el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, anunciar la pretensión de dicho Procurador en el Boletín Oficial de la provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Calatayud á 16 de Noviembre de 1894. Ramón Ferrán.—D. S. O., Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUBASTA

Por los señores ejecutores testamentarios de D. Antonia Beguería y Esnárcega, se venderán en pública y extrajudicial subasta, que tendrá lugar en Zaragoza, el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Notaría de D. Julian Bel, calle de Goya, núm. 7, las dos fincas sitas en el casco de dicha ciudad y por los respectivos precios que se indican á continuación.

Una casa, en la calle de la Democracia, señalada con el núm. 133: por el precio en alza de 13.000 pesetas.

Y una huerta, cerrada de tapias, denominada de Santa Engracia, de cabida de 6 hectáreas, 74 áreas y 66 centiáreas, con inclusión de un callejón ó paso de 684 metros de extensión superficial, por el cual tiene entrada dicha huerta y forma parte de la misma: por precio en alza de 300.000 pesetas.

La titulación y descripción de las indicadas fincas, como igualmente las condiciones de la subastaestarán de manifiesto en dicha Notaría, todos los días hábiles, de nueve á doce.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1894.

(22-29)

IMPRENTA DEL HOSPICIO